

REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN REGIONAL  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO  
O'HIGGINS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE  
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA  
PROYECTO NUEVO "SERVICIOS DE  
ELABORACIÓN Y ENVASADO DE VINO  
ESPUMANTE", PRESENTADO POR EXTRA BRUT  
CHILE S.A.

00020

RESOLUCIÓN EXENTA N°P \_\_\_\_\_/

RANCAGUA, **16 ENE 2017**

**VISTOS:**

1. La Carta S/N° de fecha 9 de septiembre de 2016, sobre consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA"), de un nuevo al Proyecto, y los antecedentes que le acompañan (en adelante la "consulta de pertinencia"), denominada "Servicios de elaboración y envasado de vino espumante", presentada por el señor Matías Cristian Berndt Alzerreca, en representación legal de Extra BRUT Chile S.A., al Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante "Región de O'Higgins").
2. La Carta N°460 de fecha 8 de noviembre de 2016, emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de O'Higgins, solicitando al señor Matías Cristian Berndt Alzerreca, en representación legal de Extra BRUT Chile S.A., mayores antecedentes de fondo respecto de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA, ingresada con fecha 9 de septiembre de 2016.
3. La Carta S/N° de fecha 16 de noviembre de 2016, presentada por el señor Matías Cristian Berndt Alzerreca, en representación legal de Extra BRUT Chile S.A., en respuesta a la solicitud de mayores antecedentes emitida por el SEA de la Región de O'Higgins, respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución.
4. El Oficio Ord. N°518 de fecha 1 de diciembre de 2016, emitido por el SEA Región de O'Higgins, solicitando pronunciamiento a la SEREMI de Salud, SEREMI de MINVU, SEREMI de Agricultura, Dirección Regional del SAG, todos de la Región de O'Higgins, y a la SISS, sobre los antecedentes ingresados en el marco de la Carta S/N° de fecha 9 de septiembre de 2016, individualizada en el Visto N°1 y los antecedentes que la complementan indicados en el Visto N°3, ambos de la presente resolución.
4. El Oficio Ord. N°2765 de fecha 21 de diciembre de 2016, emitido por la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins, pronunciándose sobre la consulta de pertinencia al SEIA, indicada en el Visto N°1 y los antecedentes que la complementan indicados en el Visto N°3, ambos de la presente resolución.
5. El Oficio Ord. N°4235 de fecha 23 de diciembre de 2016, emitido por la SISS, pronunciándose sobre la consulta de pertinencia al SEIA, indicada en el Visto N°1 y los antecedentes que la complementan indicados en el Visto N°3, ambos de la presente resolución.
6. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia, y en el expediente del e-pertinencia de la consulta de pertinencia de ingreso, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución;
7. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N°894 de fecha 20 de septiembre de 2016, del DD.PP de la Dirección Ejecutiva del SEA, que nombra al señor Pedro Pablo Miranda Acevedo como Director Regional (S) del SEA Región de O'Higgins;; el OF.ORD. N°131.456/2013, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencias de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

## CONSIDERANDO:

1. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, sobre un nuevo Proyecto denominado “Servicios de elaboración y envasado de vino espumante”, y los antecedentes que le acompañan, presentada por el señor Matías Cristian Berndt Alzerreca, en representación legal de Extra BRUT Chile S.A., mediante Carta S/N° con fecha 9 de septiembre de 2016 y los antecedentes adicionales que le acompañan presentados con fecha 16 de noviembre de 2016, respectivamente, al SEA de la Región de O’Higgins, señalan como antecedentes lo siguiente:

1.1 El nuevo proyecto indicado en la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, corresponde a:

a. Consiste en la instalación y puesta en marcha de una planta prestadora de servicios de elaboración y envasado de vino espumante de alta calidad, inocuidad y seguridad alimentaria.

b. Para el funcionamiento del servicio de producción y envasado de vino espumante se han definido las siguientes etapas en el ciclo productivo, (según se detalla en la Figura N°1 de los antecedentes ingresados con fecha 9 de septiembre de 2016, al SEA de la Región de O’Higgins.):

- Recepción de los Vinos Base
- Materia prima (Vino Base)
- Preparación del Licor de Tiraje y Pie de Cuba
- Toma de Espuma
- Filtración y aplicación del licor de expedición del espumante
- Embotellado
- Etiquetado, puesta en caja y sobre pallet
- Despacho de producto terminado.

c. Además dentro del ciclo productivo se contempla:

- Lavado de cubas: Corresponde a la principal descarga de agua residual.
- De acuerdo a procedimiento de lavado, el uso de agua por cada lavado corresponde a aproximadamente 800 litros.
- El lavado de cubas se realiza por etapas de operación y no es en forma diaria.
- Se efectúa cuando se finaliza la etapa correspondiente.
- Según lo anterior se requiere lavar cubas dos o tres veces por semana y como máximo tres unidades diarias aunque no en forma simultánea. Según lo anterior el caudal máximo diario posible de descargar es de 2,4 m<sup>3</sup>.
- Lo anterior, corresponde a los residuos líquidos derivadas de los procesos de aseo y limpieza de cubas.

d. La producción de vino espumante se realizará según Método “Charmat”. Se estima una producción anual de 1.000.000 botellas obtenidas a partir de los vinos base proporcionados por clientes, principalmente de cepas Chardonnay y/o Pinot Noir. El vino será transportado en camiones cisternas de 10.000 a 20.000 litros de capacidad y el proceso se llevará a cabo en tres cubas de acero inoxidable de 10.000 litros.

1.2 El servicio de elaboración y envasado de vino espumante se emplaza en Camino Público Sector Las Mercedes s/n, lote B23 (superficie aproximada del predio 10.006. m2), comuna de Requínoa, Provincia del Cachapoal, de la Región de O’Higgins. El Rol del predio corresponde al N°30-687 de la comuna de Requínoa.

Las coordenadas correspondientes al área de emplazamiento del proyecto y el área de la planta se muestran en las siguientes tablas:

Vértice del Terreno	Norte (m)	Este (m)
A	6.207.741	333.519
B	6.207.695	333.623
C	6.207.609	333.586
D	6.207.634	333.547
E	6.207.649	333.475

Fuente: Tabla N° 3 Coordenadas del área de emplazamiento del Proyecto Servicio de Elaboración y Envasado de vino Espumante. (Coordenadas UTM, WGS 84 H 19), de los ingresados con fecha 9 de septiembre de 2016, al SEA de la Región de O’Higgins.

De acuerdo al Certificado de Informaciones Previas N°150 de fecha 24 de junio del 2016, emitido por la I.M. Requínoa el Rol del Predio N°30-687 se ubica fuera de los límites urbanos del Plan Regulador Comunal de la comuna de Requínoa. Pero al interior de la zonificación de uso preferentemente Agropecuario, ZP1-A, del Plan Regulador Intercomunal de Río Claro según consta en antecedentes ingresados con fecha 16 de noviembre de 2016).

### 1.3 Descripción detallada del nuevo Proyecto:

El proyecto de Extra BRUT Chile S.A., consiste en la instalación y puesta en marcha de una planta prestadora de servicios de elaboración y envasado de vino espumante de alta calidad, inocuidad y seguridad alimentaria. Para la ejecución del proyecto y la instalación del equipamiento se considera el uso de una construcción existente (propiedad arrendada).

La producción de vino espumante se realizará según Método "Charmat". Se estima una producción anual de 1.000.000 botellas obtenidas a partir de los vinos base proporcionados por clientes, principalmente de cepas Chardonnay y/o Pinot Noir. El vino será transportado en camiones cisternas de 10.000 a 20.000 litros de capacidad y el proceso se llevará a cabo en tres cubas de acero inoxidable de 10.000 litros.

Las instalación existente se encuentra emplazada en el camino público sector Las Mercedes s/n, lote B23 Comuna de Requínoa, en una superficie total de 10.006. m<sup>2</sup> aproximados, de los cuales aproximadamente 683 m<sup>2</sup> corresponden a la construcción propiamente tal y 53 m<sup>2</sup> a estacionamientos.

La potencia eléctrica instalada será de 75 KVA, de los cuales CGE aportará el total de la energía. El proyecto no contempla el uso adicional de otro tipo de energía.

El Código CIUU, que más se ajusta es el N°155.120 "Elaboración de Bebidas Alcohólicas y de Alcohol Etilico a partir de sustancias fermentadas y otros".

La actividad NO contempla etapas molindas, fermentaciones, trasiegos, etc. y otras etapas asociadas a la elaboración de vino.

El proyecto se encuentra construido. La actividad aun no entra en funcionamiento total.

#### Características de la Construcción:

Construcción	Superficie (m <sup>2</sup> )	Muros	Techo	Pisos
Galpón	510	Fundaciones en Hormigón armado. Muros de panel E-KOVER	Cerchas metálicas en acero Cubiertas PV-4 e=0,4mm	Radier de hormigón
Comedor	14,70	Muros formados por planchas plegadas de acero de 0.8mm	Planchas plegadas de acero de 0.8mm	Revestido con flexit de 1.4 mm de espesor
Oficinas	144	Albañilería Vigas de madera.	Cubiertas zinc aluminio de e=0,4mm.	Radier de hormigón
Servicios Higiénicos	14,70	Muros formados por planchas plegadas de acero de 0.8mm	Planchas plegadas de acero de 0.8mm	Revestido con flexit de 1.4 mm de espesor
Estacionamientos	53	No Aplica	No Aplica	Gravilla

#### Operación de la Planta:

Dotación de personal: La operación de la planta contempla turnos de trabajo de 9 horas/día, de lunes a viernes, es decir, 22 días de trabajo por mes, con una dotación de personal de 4 personas de planta permanente y 12 personas contratadas adicionalmente, según la necesidad temporal de la empresa.

Suministro de Insumos: para el funcionamiento de la planta de envasado, la circulación será variable, según tipo de insumo requerido.

El abastecimiento se resume en el siguiente listado:

- Botella: Champanera 750 cc. y 375 cc. (peso 780 gr. cada botella). Paletizadas en cantidades de 800 a 2200 unidades. Se estiman 5 camiones mensuales.
- Corcho: natural, técnico o aglomerado. De medidas 48x29.5 y peso 10 gr. cada una en bolsas de 500 unidades y 3000 por caja. Se estima un pallet semanal en camión tres cuartos.
- Bozal: metálico, 3000 unidades por caja. 10 gr. cada una. Se estima un pallet semanal en camión tres cuartos.
- Gases inerte: Nitrógeno, envase metálico con 10 m<sup>3</sup>.. Aproximadamente 30 cilindros semanales que proporciona y traslada el proveedor.
- Anhídrido carbónico, envase metálico de 34 kg. Son 5 a 6 mensuales por un viaje del proveedor.
- Gas licuado: envase metálico de 15 kg., dos cilindros semanales para uso en grúa horquilla.
- Levaduras: envases de 500 gr. 20 kg mensuales. Una vez al mes transporte en camioneta.
- Nutrientes: envases de 10 kg. 20 kg mensuales. Una vez al mes transporte en camioneta.

- Azúcar: de 1 a 50 kg. 2700 kg mes trasladado en furgón.
- Etiquetas adhesivas: rollos de 2000 a 6000 unidades (3 kg aproximadamente cada rollo). Una vez al mes en furgón
- Cajas de cartón: de 6 a 24 unidades. De 200 a 300 gr. cada una (paquetes de 25 unidades). Una vez al mes en furgón
- Tabiques o separadores de botellas. Una vez al mes en furgón.

#### Etapas del Proceso Productivo:

En la operación de la planta se han identificado las siguientes etapas que se describen a continuación:

**Recepción de los Vinos Base:** El vino se recepción en camión acondicionado para este fin. A la llegada del camión, este debe ubicarse en la zona de descarga de vino para tomar una muestra del producto que ingresa y realizar el control de calidad pertinente, que corresponde a un análisis químico completo de control de vino.

**Materia prima (Vino Base):** Una vez aprobado el control de calidad, el vino es descargado del camión y enviado a estanques pulmón de acero inoxidable de capacidad 10.000, 15.000 o 20.0000 litros según corresponda. En este punto permanece como máximo 15 días.

#### Preparación del Licor de Tiraje y Pie de Cuba

- **Licor de Tiraje:** En paralelo se prepara en cubas de 10.000 litros licor de tiraje. Se agrega al Vino Base una cantidad de azúcar y nutrientes determinadas para permitir la realización de la toma de espuma o 2° fermentación.
- **Pie de Cuba:** Esta etapa consiste en la rehidratación y la multiplicación de levaduras secas activas para permitir el desarrollo de la 2° fermentación en tanque. Tiempo de preparación 3 días. Luego se aplica el Pie de Cuba a los tanques de fermentación y se inicia lo que llamamos la Toma de Espuma.

**Toma de Espuma:** El vino base fermenta en los tanques de presión o isobáricos a una temperatura de 16°C a 20°C. Luego de aproximadamente unos 12 días la presión del tanque llega hasta 6,5 bar. Se procede a un análisis completo del espumante.

**Filtración y aplicación del licor de expedición del espumante:** Luego el espumante es enfriado a -3°C, y filtrado por medio de un filtro tangencial y traspasado a otro tanque. En esta etapa se aplica el licor de expedición definido por cada cliente.

**Embotellado:** El espumante se deja reposar a una temperatura de -3°C durante unos 3 días y posteriormente se embotella, se tapa, se bozala y se deja estacionado en jaulas metálicas durante 1 a 10 días según el cliente.

**Etiquetado, puesta en caja y sobre pallet:** Si el cliente lo solicita las botellas van etiquetadas. Para esto, las botellas son lavadas externamente, etiquetadas y puestas en cajas sobre pallet de maderas con zunchos y film plástico. El almacenamiento de productos terminados se realizará en el interior del galpón.

**Despacho de producto terminado:** Los pallets con producto terminado son transportados en camiones para la distribución a clientes.

- RILES.

Según lo anterior, solo se contempla lavado de cubas de 10.000 litros dos o tres veces por semana como máximo y no en forma simultánea. Según se indica en procedimiento de lavado de cubas, presentado en Anexo N°5 del documento ingresado con fecha 16 de noviembre de 2016, "Informe de Pertinencia Ambiental Extra BRUT" se utilizan 800 lts. de agua para lavar cuba de 10.000 lts., por tanto la razón solicitada indica menos de un litro de agua por 10 litros de espumante. Solo se han efectuado labores de marcha blanca, a partir de lo cual se efectuó análisis de Riles.

Los Riles generados serán destinado a riego, dado que el lugar de emplazamiento no tiene factibilidad de alcantarillado de la empresa sanitaria concesionada.

Que, en el marco del presente análisis de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA indicada en el Visto N°1 de la presente resolución, el SEA Región de O'Higgins, procedió a consultar a SEREMI de Salud, SEREMI MINVU, SEREMI de Agricultura y a la Dirección Regional del SAG, todos de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, además de la SISS; para que emitieran un pronunciamiento sobre los antecedentes presentados, mediante Oficio Ord. N°518 de fecha 1 de diciembre de 2016.

2.1 Al respecto la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins, expresó mediante Oficio Ord. N°2765 de fecha 21 de diciembre de 2016, que: *"es menester de esta SEREMI de Salud, señalar que una vez analizado el tenor del documento, emitido por la citada empresa y considerando lo caratulado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA, esta Autoridad Sanitaria, en el ámbito de nuestras competencias*

sanitario-ambientales, considera que lo propuesto por el Titular del proyecto, No Requiere su evaluación en el SEIA, considerando para ello la información proporcionada por el representante legal de la misma”.

2.2 La SISS, por su parte mediante Oficio Ord. N°4235 de fecha 23 de diciembre de 2016, indicó: “al respecto, y considerando que los efluentes del proyecto serían destinados a riego, la consulta planteada excede el ámbito de la competencia que la ley le otorga a la SISS; por lo tanto, este organismo no se pronunciará respecto de la consulta del antecedente”.

3. Que, respecto del pronunciamiento del organismo sectorial competente consultado es menester señalar que, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, “Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes”. En el presente caso, los informes solicitados al órgano de la Administración del Estado no tienen carácter vinculante.

4. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente /en adelante “MMA”), en el artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

5. Que, el Oficio Ord. N°131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.

6. Que, la consulta de pertinencia, para efectos de su análisis en materias de ingreso al SEIA, corresponde al análisis de las siguientes tipologías del artículo 3° del D.S. 40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA:

Tal como se cita en el párrafo anterior, el legislador indicó el ingreso obligatorio al SEIA de aquellas tipologías de proyectos o actividades, que son susceptibles de causar impacto ambiental, ellos han sido indicados en el artículo 10 de la Ley N°19.300; y que respecto de su tamaño o magnitud, fueron pormenorizados en el artículo 3° del RSEIA (énfasis agregado).

6.1 Al respecto, para el presente análisis de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución, se considera lo señalado en el literal h) “Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturada”, agrega en el literal h.2) “Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s)”.

Al respecto el nuevo Proyecto “Servicios de elaboración y envasado de vino espumante”, a ubicarse en la comuna de Requínoa se encuentra dentro del área declarada saturada por MP 10, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N°7, de 2009, que Declara Zona Saturada por Material Particulado Respirable MP10, como concentración anual y de 24 horas el Valle Central de la Región de O’Higgins, y lo indicado en el D.S. N°82, de 2009, que rectifica límite norte de la Declaración de Zona Saturada del Valle Central de la Región de O’Higgins, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

En este contexto cabe señalar que las instalaciones a ejecutar para la operación del proyecto se encuentran construidas, y que según lo expresado por el Proponente, el proyecto utilizará para su operación energía eléctrica instalada, en una cantidad de 75 KVA, suministrada por la empresa de distribución CGE, y que además no contempla el uso adicional de otro tipo de energía. El Proponente declara que durante la etapa de operación del proyecto no se contempla uso de equipos que generen emisiones de material particulado.

Por lo tanto, el citado proyecto no tipifica en los umbrales establecidos en el h.2) del artículo 3 del D.S. 40/2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

6.2 Lo señalado en el literal l): “Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:”;

1.1 “Agroindustrias donde se realicen labores u operaciones de limpieza, clasificación de productos según tamaño y calidad, tratamiento de deshidratación, congelamiento, empacamiento, transformación biológica, física o química de productos agrícolas, y que tengan capacidad para generar una cantidad total de residuos sólidos igual o superior a ocho toneladas por día (8 t/día) en algún día de la fase de operación del proyecto;

*o agroindustrias que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo”.*

Al respecto el nuevo Proyecto “Servicios de elaboración y envasado de vino espumante”, a ubicarse en la comuna de Requínoa, declara la siguiente cantidad de residuos a generar durante su operación:

<b>Tipo de residuo</b>	<b>Cantidad al mes</b>
Vidrio (botellas quebradas)	16 Kg
Cartón (envase corchos)	2 Kg
Cartón (envase bozales)	1,3Kg.
Envases plásticos	3,4 Kg
Zunchos y film	0,9 Kg
Madera (pallets rotos)	9,8 Kg
<b>Total:</b>	<b>33,4 KG/MES</b>

La cantidad de residuos sólidos a generar por la operación del nuevo proyecto “Servicios de elaboración y envasado de vino espumante”, será de 33,4 kg/mes, cantidad inferior a los umbrales establecidos por el legislador, 8 ton/día. Respecto de la capacidad máxima de potencia instalada que necesita el proyecto para su operación se declara que éste utilizará 75 KVA, de energía eléctrica, suministrada por la empresa de distribución CGE, y que además no contempla el uso adicional de otro tipo de energía; y por lo tanto no corresponde a una instalación de envergadura industrial, de acuerdo a los límites establecidos por el legislador de 2000 kVA.

Por lo tanto, el citado proyecto no tipifica en los umbrales establecidos en el I.1) del artículo 3 del D.S. 40/2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

6.3 Sobre lo señalado en el literal o): *“Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:”,* agrega:

*“o.7. Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:*

*o.7.2 Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos”;*

Al respecto cabe señalar que el Proponente indica: *“sólo se han efectuado labores de marcha blanca, a partir de lo cual se efectuó análisis de Riles el cual fue presentado en este proceso de consulta. Los resultados se extrapolaron a la operación máxima, de acuerdo a lo sugerido en el literal 3 “Consideraciones Especiales” del Instructivo Formato de Cicatrización de Riles. Una vez que la actividad entre en operación total, se efectuará un nuevo análisis cuyos resultados se enviarán a la Autoridad”.*

Cabe señalar que si bien el Anexo N°6 presenta una caracterización que extrapola la operación máxima de Riles a generar durante la operación del proyecto, este análisis no hace referencia a la norma que contrarreste los resultados obtenidos. Si se considera los presentados en Tabla N°2 dichos resultados se analizan en función de la Resolución SISS 1580/2014, en particular, el alcance cuando los Riles sean destinados a descarga de sistemas de alcantarillado público de una determinada concesionaria sanitaria. Sin embargo, en el área de emplazamiento del proyecto no existe factibilidad técnica de servicio de agua potable y alcantarillado que suministre el concesionario, sumado además que los Riles serán destinados a disposición en suelo, y no a descarga de alcantarillado (D.S. 609 de 1998 del MOP).

El legislador estableció que los proyectos de saneamiento ambiental, entre ellos: disposición de residuos industriales líquidos, deberán ingresar al SEIA, cuando *sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos* (énfasis agregado); en virtud de lo anterior, los efluentes generados a partir de la operación del presente proyecto, deberán ingresar al SEIA, dado que su uso sea para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos.

7. Que, por ende, es posible concluir que la presente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del nuevo Proyecto “Servicios de elaboración y envasado de vino espumante”, presentada por el señor Matías Cristian Berndt Alzerreca, en representación legal de Extra BRUT Chile S.A corresponde su ingreso al SEIA en los términos definidos en el artículo 3° literal o.7.2) del D.S. 40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

8. Que, en atención a lo anterior,

**RESUELVO:**

1. Que, respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA por un nuevo proyecto denominado "Servicios de elaboración y envasado de vino espumante", presentada por el señor Matías Cristian Berndt Alzerreca, en representación legal de Extra BRUT Chile S.A., al SEA de la Región de O'Higgins, requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, por tanto tipifica en el artículo 3° literal o.7.2 del D.S. 40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA, en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en los considerandos N°1 y N°6 de la presente resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados el señor Matías Cristian Berndt Alzerreca, en representación legal de Extra BRUT Chile S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese,**



**PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO**  
**DIRECTOR REGIONAL (S)**

**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

*[Handwritten signature]*  
YSB/GH/ASD  
OFFPAR/2017/RES 009

**Destinatario (correo certificado):**

- Sr. Sr. Matías Berndt Alzerreca, Avda. Las Rosas N°4680, comuna de Cerrillos, Región Metropolitana de Santiago. Correo electrónico: mberndt@extrabrut.cl
- Extra Brut Chile S.A. calle Benjamín N°2944, departamento N°11-A, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago. Correo electrónico: atilio.vera@grupocgd.cl

**C.c.:**

- SEREMI MINVU, de la Región de O'Higgins.
- SEREMI de Agricultura, de la Región de O'Higgins.
- SEREMI de Salud, de la Región de O'Higgins.
- Dirección Regional del SAG de la Región de O'Higgins.
- D.O.M de la I.M. de Requínoa.
- Sr. Alcalde de la I.M. Requínoa.
- Superintendencia del Medio Ambiente, Región de O'Higgins.
- Oficina de Partes, SEA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente Electrónico y papel de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, denominada "Servicios de elaboración y envasado de vino espumante", presentada por el señor Matías Cristian Berndt Alzerreca, en representación legal de Extra BRUT Chile S.A., al SEA de la Región de O'Higgins.
- ID N° PERTI-2016-2541.